

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

“ADMITE GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA”

RAD: 20-001-31-05-002-2024-00133-01 Ordinario Laboral promovido por LIRIA MARINA CAMARGO contra COLPENSIONES Y OTROS

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 06 de febrero de 2025, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 13 de junio 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, no señaló trámite específico en los procesos laborales a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, pero resulta cierto que es necesario agotar la fase de alegatos respectiva, como garantía al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, por tal razón se atenderá de forma análoga al recurso de apelación de la sentencia cuando son apelantes ambas partes.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 06 de febrero de 2025, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes,

además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.